

Se suscribe en esta ciudad en la librería de Miñón á 5 rs. al mes llevado á casa de los Señores suscritores, y 9 fuera franco de porte.



Los artículos comunicados y los anuncios &c. se dirigirán á la Redacción, francos de porte.

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LEON.

ARTICULO DE OFICIO.

Gobierno politico de esta Provincia.

3.^o Seccion.= Núm. 227.

Repetidas veces se ha mandado por este Gobierno politico á los Ayuntamientos constitucionales de la Provincia que en el primer trimestre de cada año remitan testimonios del estado de los plantíos de su término, segun está prevenido por Reales órdenes y arreglados á los modelos que se han insertado en los boletines oficiales; y no ha-

biéndose recibido en esta Secretaría mas que los de once Ayuntamientos por lo respectivo al año actual encargo á los morosos me presenten á la mayor brevedad los testimonios de los plantíos de sus respectivos términos arreglados al modelo estampado á continuacion, pero separadamente los de cada pueblo comprendido en su distrito, y en los que no haya plantíos, se expresará así. Confo en que todos los Ayuntamientos omisos se apresurarán á llenar este deber, y que ninguno me dará el disgusto de tener que adoptar medidas de rigor para el exacto cumplimiento de esta circular. Leon 2 de Julio de 1840.= Mariano-Herrero.= A los Ayuntamientos constitucionales de los pueblos de esta provincia.

MODELO QUE SE CITA.

Pueblo de..... Ayuntamiento de..... Partido de.....

F. de T. Fiel de fechos de este pueblo certifico que en la última estacion se han ejecutado en este término por sus vecinos y disposicion del Ayuntamiento el plantío y demas beneficios de ordenanza, á saber:

Vacinos que tiene el pueblo.	Arboles plantados, con inclusion de álamos negros.	Arboles limpiados y apostados	Fanegas de tierra acotadas para talar y para monte.	Idem sembradas de pino, bellota y castaña.	3. ^o parte de condenaciones para la Real cázurara	Otra para el fondo de plantíos.

Fecha y firma.

170

Intendencia de la Provincia de Leon.

ANUNCIO.

Por la Contaduría de Arbitrios de Amortizacion de esta Provincia se han capitalizado últimamente las fincas que á continuacion se expresan.

CLASE DE FINCAS.	VALOR.	
	En renta. Reales vn.	En venta. Reales vn.
Un prado de pelo y otoño con diferentes árboles de cabida de 3 fanegas y 6 celemines en sembradura, en Mansilla de las Mulas que perteneció al monasterio de Bernardos de Sandobal.	260	7800
Otro prado de la misma calidad de cabida de 2 fanegas y 6 celemines con varios árboles que tambien perteneció al citado monasterio en la espresada villa.	153	5102
Otro id. cercado de cierro viso, de pelo y otoño con diferentes árboles, de cabida de 2 1/2 fanegas en sembradura que se halla situado en igual término que los dos anteriores y perteneció al mismo monasterio.	160	5200
Un quignon compuesto de 16 tierras que hace en sembradura 16 fanegas y 11 celemines situado en término de Villafalé y Santa Cruz que perteneció al Beaterio de Sta. Catalina de esta ciudad.	285	8557
Otro id. de cabida de 27 fanegas y 11 celemines y dos cuartillos compuesto de 2 prados, 4 tierras linazas y 35 id. de secano que en el referido pueblo de Villafalé poseia el convento de santo Domingo de esta ciudad.	724 17	21738
Un prado llamado de Solavilla de cabida de dos fanegas que en el pueblo de Campohermoso poseia el convento de monjas Recoletas de esta ciudad.	50	2000
Un quignon compuesto de 14 tierras trigalas y centenales y 5 prados de cabida de doce fanegas y diez celemines que en término de la Becilla poseia el convento de monjas Descalzas de esta ciudad.	192	5760
Un quignon compuesto de 55 tierras y 2 prados, de cabida de cincuenta y una fanegas y once celemines en Matadon de los Oteros que perteneció al Monasterio de Religiosas Bernardas de Gradedes.	453 22	13610
Otro quignon de 21 tierras y 3 prados de cabida de 14 fanegas y cuatro celemines que en el pueblo de Villamizar poseia el precitado monasterio de Gradedes.	255 13	7662
Otro del mismo monasterio en término del citado pueblo que se compone de 18 tierras y 4 prados y hace en sembradura catorce fanegas.	223 7	6693
Otro id. id. id. de 17 tierras y 4 prados que hace en sembradura veinte y una fanegas.	217 24	6531
Otro id. id. id. de 13 tierras y 4 prados, de cabida de 19 fanegas y 4 celemines.	236 33	7109
Otro id. id. id. de 20 tierras y 5 prados de cabida de veinte y ocho fanegas y seis celemines.	341 6	10233
Otro id. id. id. de siete tierras y dos prados de cabida de diez y seis fanegas.	223 16	6703
Un quignon del mismo monasterio de Gradedes en término de		

Castellanos, el cual se compone de 16 tierras y 4 prados y hace en sembradura 34 fanegas y 6 celemines.

Otro id. id. id. de 18 tierras y 3 prados de cabida de treinta y cuatro fanegas y diez celemines.

Una tierra trigal situada en la villa de santa Marina del Rey, do llaman camino de las Puertes, de hacer nueve celemines de trigo, que perteneció al monasterio de Carbajal de esta ciudad.

Otra id. término de Sardonedo al Cotanillo, de cabida de una fanega de trigo que tambien perteneció á dicho monasterio.

Un prado que poseia el mismo monasterio en término de Santa Marina del Rey á do llaman los abiertos de hacer en sembradura nueve celemines de trigo.

408	6	12245	4
407		12209	8
87	7	2616	9
34	30	1046	18
27	31	837	2

Lo que se anuncia al público á fin de que llegando á noticia de los que tienen solicitada la compra de dichas fincas manifiesten por escrito en esta Intendencia si se conforman con el valor que se las señala, para en su vista proceder al remate. Leon 2 de Julio de 1840.—Radillo.

Insértese.—Herrero.

Núm. 229.

Ministerio de Hacienda Militar de la Provincia de Leon.

Con fecha 29 de Junio último me dice el Señor Intendente Militar de este distrito lo que copio.

“El Excmo. Sr. Intendente general Militar con fecha 24 del actual me dice lo que sigue.—No habiendo resultado remate en la subasta anunciada en la Intendencia Militar de Andalucía para contratar el suministro de pan y pienso á las tropas y caballos estantes y tranzuentes en la ciudad de Córdoba y campo de Gibraltar por falta de licitadores cuyo servicio es por término de un año á contar desde 1.º de Octubre próximo venidero á fin de Setiembre de 1841, he dispuesto en vista de las facultades que me conceden las Reales instrucciones que para el día 14 del mes de julio siguiente se celebre otra nueva subasta en esta Intendencia general para el mismo objeto, y en su virtud cuidará V. S. de que se circule este anuncio en todos los periódicos de las capitales de ese distrito para que los que gusten tomar á su cargo estos contratos puedan presentar sus proposiciones por sí mismos, ó personas que los representen en debida forma en el acto del remate que deberá verificarse precisamente á las 12 en punto del citado día en los estrados de la misma Intendencia general Militar, bajo las bases y condiciones que se fijan en el pliego general que estará de manifiesto para los que gusten enterarse de ellas; en la inteligencia que concluido que sea dicho acto será adjudicada la contrata al mejor postor, y despues no se admitirá proposicion alguna por ventajosa que sea. Del recibo de este anuncio me dará V. S. parte con remision de un ejemplar impreso en que resulte su publicacion. Lo traslado á V. para que desde luego disponga su cumplimiento haciendo que se publique la preinserta comunicacion en el Boletín oficial de esta capital para que llegue á noticia de todos, y del número en que tuviere lugar el referido anuncio me remitirá V. un ejemplar sin pérdida de tiempo, para yo poder realizarlo al Excmo. Sr. Intendente general segun me lo previene al comunicarme la anterior resolucion.”

Lo que se anuncia al público por medio del Bo-

letín á los efectos consiguientes. Leon 4 de Julio de 1840.—Tomás Delgado de Robles.

Insértese.—Herrero.

Núm. 250.

JOSÉ GONZALEZ RODRIGUEZ, ESCRIBANO por S. M. de todas Rentas Nacionales de esta villa de Ponferrada y su Partido ect.

Certifico y doy fe: Que en las causas de contrabando seguidas en esta Subdelegacion de las mismas á mi testimonio, contra Maria de San Pedro, vecina de las Herrerías de Valcarce, Manuel Rodriguez que lo es de Riguiam, en la Provincia de Orense, y otra sin reo por aprehension de géneros de ilícito comercio hecha en el dia seis de Marzo del corriente año por la Partida de Carabineros de Hacienda pública de esta Provincia en la Vega del Valcarce se declaró el comiso de los géneros aprehendidos, se condenó á los reos en el duplo de su valor y en las costas cuyo fallo fue aprobado por S. E. la Audiencia territorial y en su vista por el Sr. Subdelegado de este Partido el licenciado Don José Fernandez Carús se mandó en auto de treinta de Junio último sacar testimonio en relacion con expresion de los géneros comprendidos en todas las causas para su insercion en el Boletín oficial, y que se anuncie en el su venta para el doce del que rige, de diez á dos del dia, siendo los géneros que se citan los siguientes.

Nueve varas de pana negra.—Diez y ocho pañuelos de diferentes clases y colores.—Ocho varas menos cuarta de elefante.—Once varas de lienzo inglés.—Cuatro varas de pana azul.—y trece varas y cuarta de manchieste azul. Segun que así y mas por menor resulta de las referidas causas á que me remito y en fe de ello lo signo y firmo en esta esparada villa de Ponferrada á dos de Julio de mil ochocientos cuarenta. —José Gonzalez Rodriguez.

Insértese.—Herrero.

Gobierno Político de la provincia de Leon.

3.ª Seccion n. 232.

Se encarga á las justicias de esta provincia produ-

ren la captura de Tomás Díaz natural de Vega de Arrienza.

Habiéndose fugado en el tránsito desde el pueblo de Cogorderos al de Villamejil Tomás Díaz, natural de Vega de Arrienza, que era conducido de justicia en justicia, encargo á las de esta provincia que procuren su captura y que en el caso de ser habido lo dirijan á disposicion del Juez de primera instancia de Múrias de Paredes, dándome aviso de haberlo verificado. Leon 6 de julio de 1840.—Mariano Herrero.

Núm. 233.

Presidencia de Cuadrilla de Ganaderos de Villamañan en Valencia de D. Juan.

El Presidente de Cuadrilla de Ganaderos de Valencia de D. Juan, D. Juan Gonzalez Fernandez, con fecha 4 del actual, me dice lo siguiente.

Estándome prevenido por la Presidencia de la Asociacion General de Ganaderos del Reino la remision de la matricula general de ganaderos y ganados que de todas especies haya en esta Cuadrilla que da nombre á Villamañan que yo presido me dirijo á V. S. con el fin de que anunciándolo en el Boletín de Provincia con la brevedad posible llegue á conocimiento de los Alcaldes constitucionales de los Ayuntamientos de los pueblos comprendidos en la misma, previniéndoles que para el día 24 del presente me indispensablemente y bajo su responsabilidad deben ser formen las relaciones de ganaderos y ganados que de todas especies haya en cada uno de sus respectivos pueblos y las pongán en mi poder con el objeto de formar la matricula general y remitirla á la Presidencia en los primeros dias de agosto segun que asi se me previene."

Del recibo de este se servirá V. S. darme el oportuno aviso á correo seguido. Dios guarde á V. S. muchos años. Valencia de D. Juan julio 4 de 1840.—Juan Gonzalez Fernandez.—Sr. Gefe político de Leon. Y para que llegue á noticia de los ayuntamientos á quienes corresponde el cumplimiento de esta disposicion se inserta en el Boletín oficial. Leon 7 de julio de 1840.—Herrero.

ARTES FISICAS:

CONSTRUCCIONES:

Aparatos contra los ladrones.—Todos los dias se presentan á las sociedades científicas cerraduras destinadas á proteger las puertas de las habitaciones y evitar los robos. En consultando los archivos de la sociedad de Fomento, se ve que se han presentado á esta sociedad mas de cuarenta especies de cerraduras destinadas á tranquilizar á los propietarios en punto á ladrones. Pero ¿cuál es el objeto de estas cerraduras cuando el ladrón no trata de abrirlas y hace uso de la pinza conocida bajo el nombre de *monseñor*? Entonces es menester acudir á otros medios.

En algun periódico se han dado ya á conocer las cerraduras que pueden resultar de la adición á las puertas de las habitaciones de un secreto destinado á poner en juego una campanilla cuando una persona que

nosea el dueño entra en ellas y abre la puerta sin tomar la precaucion de fijar el secreto de manera que la campanilla no pueda ponerse en movimiento.

El siguiente hecho nos da un nuevo ejemplo reciente de la ventaja de semejante aparato. Javier Burger, mancebo en casa de Madama Lafosse, pastelería, calle *Cequillière* (Paris), temiendo ser víctima de los robos á que se hallan espuestos los que habitan los cuartos situados en los pisos superiores, habia tomado la precaucion de colocar á su puerta un cordón que, del quinto piso, corresponde á la tienda en la cual tenia que permanecer durante el dia, cordón que debia hacer mover una campanilla, si se abria la puerta estando él ausente.

El 1.º de diciembre último, Burger, avisado por el ruido de la campanilla, subió á su cuarto, é hizo prender á dos ladrones á quienes se les halló provistos de llaves falsas, de una pinza, *monseñor*, tijeras en frio, etc. Estos ladrones fueron conducidos á casa del comisario.

Un aparato análogo al empleado por Burger, colocado en una pieza de la casa del tocinero que la habitaba, habia advertido á este que penetraban en el aposento de su suegra, situado en la misma, pero que esta señora no habitaba sino de vez en cuando: este solo aviso bastó para prender al ladrón en el mismo aposento.

Seria de desear que un cerrajero hábil aprovechase estos dos ejemplos para estudiar los medios que convendria poner en planta para hacer aplicables estos aparatos

- 1.º á las puertas de las tiendas durante la noche,
- 2.º á las ventanas de los despachos ú oficinas,
- 3.º á las varias puertas de las habitaciones de una casa, de manera que las campanillas llevando números, estuviesen colocadas en los cuartos de los porteros; en el cuarto de un inquilino principal, en las casas donde no hay portero, en la antesala de las fondas, etc., etc.

Por supuesto que la disposicion de este aparato deberia ser tal, que el resorte no fuese montado por el inquilino sino en el momento de salir, y que él pudiese desmontarlo sin poner en movimiento la campanilla cuando volviese á entrar en su habitacion.

M. de F.

ANUNCIOS.

Quien quisiera arrendar el monte y prados que en término de la Villa de Cordaliza del Pino partido de Sahagun posee el Excmo. Sr. Duque de Frías Conde de Luna, se presentará en la administracion de S. E. que se halla en el Palacio titulado del Conde de Luna en el término de dos meses; donde se hará el arriendo bajo las condiciones que están en ella de manifiesto. Leon 2 de julio de 1840.—Juan Francisco Gomez.

En la tarde del sábado 4 de julio, se extravió del Parque, un pollino capon bastante desmejorado, pelo castaño, alada regular, con unas rozaduras en las patas; la persona en cuyo poder se halle, se servirá entregarle en esta ciudad á Isidoro Díez, parroquia del Mercado, calle del Escorial, n. 6; quien gratificará al portador.